



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRIBUCIONES LOCALES, DE IMPUESTO PREDIAL, SUMINISTRO DE AGUA Y SOBRE NÓMINAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE Y REQUERENTE, ASIMISMO, PARTICIPAN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO **MIGUEL MALFAVÓN ANDRADE**, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE, **MANUEL ENRIQUE SEGURA BAHENA**, DIRECTOR DE PROCESAMIENTO DE NÓMINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y **JORGE VÁZQUEZ SALAZAR**, DIRECTOR DE BIENES INMUEBLES Y TECHO ÚNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ADELANTE **"LA SECRETARÍA"** Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA **GOSSLER, S.C.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **JAIME DÍAZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"LA SECRETARÍA"** declara que:

1.1. En términos de los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **"LA SECRETARÍA"** es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.

1.2. El **C. J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ**, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. MEGJ540619PR3, está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para tales efectos, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

1.3. El C. **MIGUEL MALFAVÓN ANDRADE**, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, con R.F.C. MAAM6507147T5, participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Titular del Área Requirente, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto en los artículos 5 Apartado A fracción VIII inciso s), 14 fracciones I y XV y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con lo establecido en el artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para tales efectos

1.4. El C. **MANUEL ENRIQUE SEGURA BAHENA**, en su carácter de DIRECTOR DE PROCESAMIENTO DE NÓMINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, con R.F.C. SEBM910216GH2, participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Administrador del contrato, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 34 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con lo establecido en los artículos 2 fracciones III y IV y 129 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para los efectos del presente contrato.

1.5. El C. **JORGE VÁZQUEZ SALAZAR**, en su carácter de DIRECTOR DE BIENES INMUEBLES Y TECHO ÚNICO de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, con R.F.C. VASJ7208051JA, participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Administrador del contrato, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto por los artículos por los artículos 6 y 36 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con lo establecido en los artículos 2 fracciones III y IV y 129 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para tales efectos, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.6. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA de carácter NACIONAL número AA-05-613-005000999-N-24-2026, efectuada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III, 36, 39 fracción I, 53 segundo párrafo, 55, 62 y 66 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 128 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya adjudicación fue notificada mediante oficio número SRE/IRM/CAS/0244/2026 de fecha 12 de marzo de 2026.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

1.5. Cuenta con 1 (una) suficiencia presupuestaria con número 00084, de fecha 30 de enero de 2026, emitida por la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"** bajo la partida **33104** "Otras asesorías para la operación de programas".

El contenido de la presente declaración se precisa en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número SRE850101BT4.

1.7. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el siguiente: Avenida Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una sociedad civil legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas, la cual se constituyó originalmente bajo la denominación de GOSSLER, NAVARRO, CENICEROS Y COMPAÑÍA, S.C., tal y como lo acredita con la escritura pública número 722 de fecha 11 de julio de 1968, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando O. Bustamante, Notario Público número 19 de la Ciudad de Chihuahua, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo el folio ocho, libro cuarto, tal y como se hace constar en la escritura pública número 33,215 de fecha 28 de enero de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Bazúa Witte, Notario Público número 230 de la Ciudad de México, asentada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número 37272, Asiento número 23, el 22 de abril de 2022.

2.2. Mediante escritura pública número 40,646 de fecha 02 de junio de 1982, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Hermosillo Pérez, Notario Público número 44 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, el 11 de julio de 1982, se hizo constar la fusión de *"GOSSLER, NAVARRO, CENICEROS Y COMPAÑÍA", Sociedad Civil*, y *"GÓMEZ MORFIN Y ASOCIADOS" Sociedad Civil*, desapareciendo la última para quedar la denominación como *"GOSSLER, NAVARRO, CENICEROS, GÓMEZ, MORFIN Y COMPAÑÍA". SOCIEDAD CIVIL*, tal y como se hace constar en la escritura pública número 33,215 de fecha 28 de enero de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Bazúa Witte, Notario Público





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

número 230 de la Ciudad de México, asentada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número 37272, Asiento número 23, el 22 de abril de 2022.

2.3. Por escritura pública número 42,020 de fecha 30 de junio de 1983, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Hermosillo Pérez, Notario Público número 44 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Oficina Central del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo el número 63, a folios 126, del libro doce Sección Cuarta, de fecha 06 de septiembre de 1983, se protocolizó el acta de asamblea general en la que entre otros acuerdos, se tomaron los de cambiar la denominación de *"GOSSLER, NAVARRO, CENICEROS, GÓMEZ, MORFIN Y COMPAÑÍA". SOCIEDAD CIVIL, por el de "GOSSLER, SOCIEDAD CIVIL"*, tal y como se hace constar en la escritura pública número 33,215 de fecha 28 de enero de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Bazúa Witte, Notario Público número 230 de la Ciudad de México, asentada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número 37272, Asiento número 23, el 22 de abril de 2022.

2.4. Dentro del objeto de la sociedad se encuentra entre otros: *"a) Practicar auditorías de todas clases. b) Asesorar en programación, organización, integración, dirección y evaluación de todo tipo de instituciones públicas y privadas."*, tal y como se hace constar en la escritura pública número 33,215 de fecha 28 de enero de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Bazúa Witte, Notario Público número 230 de la Ciudad de México, asentada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número 37272, Asiento número 23, el 22 de abril de 2022.

2.5. El C. **JAIME DÍAZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número, 33,215 de fecha 28 de enero de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Bazúa Witte, Notario Público número 230 de la Ciudad de México, asentada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número 37272, Asiento número 23, el 22 de abril de 2022, quien manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados, ni modificados de forma alguna.

2.6. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GOS830601GE2.

2.8. Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de las Reglas 2.1.28 y





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria el 27 de abril de 2022, por el que se aprobó las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, en relación con el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023, así como el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR publicado el 22 de septiembre de 2022, así como su Anexo Único publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2024 y el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.300925/288.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2025, relativo a la Solicitud de autorización para aprobar la Modificación a la Regla Quinta y disposiciones transitorias de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicado en el mismo medio oficial de difusión el 06 de octubre de 2025.

Ha presentado la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, así como el AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general las modificaciones al Anexo Único del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado por el mismo medio el 22 de abril de 2024.



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el Apoderado Legal, ni ninguno de sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 71 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 133 fracción I de su Reglamento; así como que **“EL PROVEEDOR”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.10. Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

2.11. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Alamo Plateado No. 1, Piso 12, Colonia Los Alamos, Naucalpan de Juárez, C.P. 53230, Estado de México.

3. De **“LAS PARTES”**:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** el **SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRIBUCIONES LOCALES, DE IMPUESTO PREDIAL, SUMINISTRO DE AGUA Y SOBRE NÓMINAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025**, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus **Anexos**.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:



2026
año de
Margarita Maza



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

- I. **Anexo Uno.**- Anexo Técnico y Oficio de Notificación de Adjudicación número SRE/IRM/CAS/0244/2026 de fecha 12 de marzo de 2026.
- II. **Anexo Dos.**- Propuesta Técnica de **"EL PROVEEDOR"**.
- III. **Anexo Tres.**- Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" conviene con **"EL PROVEEDOR"** que como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato, pagará la cantidad de \$157,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más impuestos al valor agregado (I.V.A.) que asciende a \$25,200.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional será el ofertado por **"EL PROVEEDOR"**, mismo que se encuentra establecido en el **Anexo Tres** del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRIBUCIONES LOCALES, DE IMPUESTO PREDIAL, SUMINISTRO DE AGUA Y SOBRE NÓMINAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA SECRETARÍA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 134 de su Reglamento, con relación en el numeral 5.6.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **"LA SECRETARÍA"** efectuará el pago a **"EL PROVEEDOR"**, por la prestación total o parcial del servicio dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles posteriores a la entrega y aceptación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), factura en formato.pdf; factura





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

electrónica XML y comprobante emitido por el SAT en el que conste la validación de la factura, con la aprobación mediante firma y sello de los Administradores del contrato para que el pago proceda.

El pago se realizará en una sola exhibición.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar el CFDI a más tardar a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la aceptación del servicio, al C. Jorge Vázquez Salazar, Director de Bienes Inmuebles y Techo Único, en Avenida Juárez, Número 20, Colonia Centro Área 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, de lunes a viernes (días hábiles) dentro del horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas o bien podrá remitirse a través de correo electrónico a la cuenta jorgev@sre.gob.mx.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio prestado, el precio unitario, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, los Administradores del contrato o a quien éstos designen por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando los impuestos cuando apliquen.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrá como prestado o aceptado por los Administradores del contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"**, para efectos del pago. **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación que **"LA SECRETARÍA"** le





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA SECRETARÍA”**.

De conformidad con el artículo 134 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tendrá como recibido el CFDI o documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que **“EL PROVEEDOR”** lo entregue a los Administradores del contrato al momento de concluir la prestación del servicio conforme a los términos del Anexo Técnico del **Anexo Uno** del presente contrato y los Administradores del contrato los reciban a satisfacción.

Acorde a los Lineamientos referidos, el plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que **“EL PROVEEDOR”** acredite el plazo para la prestación del servicio y la fecha de pago correspondiente será de 30 (treinta) días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que hace referencia el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** incorporará al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y dará de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a **“EL PROVEEDOR”**, para ello el CFDI aceptado se registrará en dicho programa a más tardar al 5° (quinto) día natural posterior a su aceptación, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero seleccionado por **“EL PROVEEDOR”** entre los registrados en dicha cadena, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago por la prestación del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Los pagos serán efectuados mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **“EL PROVEEDOR”** proporcione y se realizarán en Moneda Nacional y de conformidad con lo establecido en los artículos 66 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 7 y 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los CFDI expedidos después del 30 de noviembre de 2026, serán tramitados a través del procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El plazo para la prestación del servicio de conformidad con el Oficio de Notificación de Adjudicación número SRE/IRM/CAS/0244/2026 de fecha 12 de marzo de 2026, será a partir del día hábil siguiente y hasta el 20 de junio de 2026.

El servicio se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA SECRETARÍA”** en el presente contrato y sus **Anexos**.

El servicio será prestado en los domicilios señalados en el presente contrato y sus **Anexos**.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en el servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con los plazos establecidos en el Anexo Técnico del **Anexo Uno** del presente contrato, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito por parte de los Administradores del contrato para realizar la sustitución o corrección sin costo adicional para **“LA SECRETARÍA”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato de conformidad con el Oficio de Notificación de Adjudicación número SRE/IRM/CAS/0244/2026 de fecha 12 de marzo de 2026, será a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación, es decir, del 13 de marzo 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA SECRETARÍA”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente.

La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, **“LA SECRETARÍA”** podrá ampliar la vigencia del presente contrato, siempre y cuando, no implique





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, se podrá modificar el plazo del presente contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA SECRETARÍA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA SECRETARÍA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

Para el servicio objeto del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad del servicio contratado.

NOVENA. GARANTÍA.

Conforme a los artículos 69 fracción II y 70 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85 fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible**, la cual se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA SECRETARÍA"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

El importe correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual equivale a la cantidad de \$15,750.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, ubicada en Avenida Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 5536865100, ext. 6983 y 6930, dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, o bien, a los correos electrónicos que se le indiquen.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, durante el plazo para la prestación del servicio y hasta en tanto permanezca en vigor el presente contrato; durante el cumplimiento de las obligaciones que se garanticen en los términos del presente contrato y continuará vigente en caso de que **“LA SECRETARÍA”** otorgue prórroga o espera al cumplimiento del presente contrato.

Asimismo, la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir las obligaciones contractuales, en la inteligencia de que dicha garantía sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

Dicha garantía deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia. En caso de rescisión del presente contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”** hiciera efectiva la fianza, se lo comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** y a la Afianzadora, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten el interés principal de este procedimiento.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA SECRETARÍA”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente contrato y no impedirá que **"LA SECRETARÍA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente contrato o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA SECRETARÍA"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la servidora pública facultada por **"LA SECRETARÍA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Realizar la prestación del servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y sus **Anexos**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información y/o documentación que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y/o el Órgano Interno de Control en **"LA SECRETARÍA"**, dicha información será aquella relativa a su participación en el procedimiento de contratación y hasta la ejecución del servicio, por el periodo establecido en la normatividad vigente aplicable.
- e) En su caso, entregar conforme a los plazos previstos en la legislación aplicable, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda, del personal que utilice para la prestación del servicio.



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

- f) Cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral **7. OBLIGACIONES DE “LA O EL PROVEEDOR (A)” QUE RESULTE ADJUDICADO** del Anexo Técnico en el **Anexo Uno** del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto de los Administradores del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dichos servidores públicos para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

“LA SECRETARÍA” designa como Administrador del contrato al C. JORGE VÁZQUEZ SALAZAR, con R.F.C. VASJ7208051JA, en su carácter de DIRECTOR DE BIENES INMUEBLES Y TECHO ÚNICO de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, o quien lo supla o sustituya en el cargo y funciones y al C. MANUEL ENRIQUE SEGURA BAHENA, con R.F.C. SEBM910216GH2, en su carácter de Director de Procesamiento de Nómina de la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos, o quien lo supla o sustituya en el cargo y/o funciones; quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, quienes contarán con la asistencia de las personas servidoras públicas titulares de la Subdirección de Bienes Inmuebles en Territorio Nacional y Subdirección de Procesamiento de Nómina, respectivamente, para supervisar el cumplimiento del presente contrato e informar a los Administradores del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción IV y 129 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión de los Administradores del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente contrato y sus **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

“**LA SECRETARÍA**” a través de los Administradores del contrato, rechazarán el servicio, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y sus **Anexos**, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a realizarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**LA SECRETARÍA**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al pago correspondientes.

“**LA SECRETARÍA**” a través de los Administradores del contrato, podrán aceptar el servicio que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y sus **Anexos**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de este lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción IV y 143 de su Reglamento, los Administradores del contrato determinarán la aplicación y el cálculo de las deducciones al pago, en caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando incumpla de manera parcial o deficiente el servicio señalado en el numeral 1 del Anexo Técnico del **Anexo Uno** del presente contrato, se aplicará una deducción al pago del 2% (dos por ciento) por cada ocasión que se registre el incumplimiento del servicio, calculado sobre el precio unitario del servicio antes de I.V.A.
- b) Cuando incumpla de manera parcial o deficiente con la prestación de los entregables establecidos en el numeral **9. ENTREGABLES (COMPROBACIÓN)** del Anexo Técnico del **Anexo Uno** del presente contrato, se aplicará una deducción al pago del 2% (dos por ciento) por cada ocasión en que se registre el incumplimiento, calculado sobre el importe del CFDI antes de I.V.A. presentado para pago.

Se entenderá por deficiente que el servicio o entregables sean prestados, presentados o realizados o entregados con las características, información, datos y/o especificaciones diferentes a las requeridas en el Anexo Técnico del **Anexo Uno** del presente contrato.

Se entenderá por parcial que el servicio o entregables sean prestados, presentados o realizados en cantidades menores a las requeridas en el Anexo Técnico del **Anexo Uno** del presente contrato.



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** actualice alguno de los supuestos descritos con anterioridad, los Administradores del contrato, notificarán por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determinen los incumplimientos y el monto de la deducción del pago.

El monto máximo que se puede aplicar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de deducciones al pago es igual al monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, es decir, que no podrá exceder individual o acumulativamente el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** exceda dicho monto, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las deducciones al pago se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

Independientemente de la aplicación de deducciones al pago, **"LA SECRETARÍA"** podrá optar por rescindir administrativamente el presente contrato.

En ningún caso el pago por concepto de deducciones podrá negociarse en especie.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción IV, 141 y 142 de su Reglamento, los Administradores del contrato determinará la aplicación y el cálculo de penas convencionales cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si realiza el servicio posterior a los plazos establecidos en el numeral 1.1 del Anexo Técnico del **Anexo Uno** del presente contrato, se le aplicará una pena convencional del 2.5% (dos punto cinco por ciento) calculada sobre el precio unitario del servicio realizado con atraso antes de impuestos, por cada día hábil de atraso hasta que materialmente cumpla con la obligación.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

- b) Si presenta los entregables (escrito en el que se informe el nombre del Coordinador del servicio y el escrito de confidencialidad) posterior a los plazos establecidos en el numeral **9. ENTREGABLES (COMPROBACIÓN)** del Anexo Técnico del **Anexo Uno** del presente contrato, se le aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento), calculada sobre el importe del CFDI presentado para pago, por cada día natural de atraso hasta que materialmente cumpla con la obligación.

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** actualice alguno de los supuestos descritos con anterioridad, los Administradores del contrato notificarán por escrito a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine el atraso y el monto de la penalización.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el presente contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

El importe de las penas convencionales no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las penas convencionales que se generen podrán ser cubiertas por **"EL PROVEEDOR"** mediante el pago de derechos, productos y aprovechamientos, esquema e5cinco ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a los Administradores del contrato, o bien, **"EL PROVEEDOR"** podrá emitir un Comprobante de Egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales que fueron determinadas previamente por los Administradores del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (CFDI de ingreso) por concepto del servicio prestado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para que **"EL PROVEEDOR"** pueda efectuar el pago bajo el esquema e5cinco, los Administradores del contrato deberán entregar el formato hoja de ayuda correspondiente, con los datos del monto a pagar, clave de referencia "027000233" y cadena de **"LA SECRETARÍA"** "00075120000001".

En ningún caso el pago por concepto de penas convencionales podrá negociarse en especie.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

Para el servicio objeto del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” presente un seguro por el servicio contratado.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de “LA SECRETARÍA” y/o en los lugares donde se realice el servicio.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA SECRETARÍA”.

Para efectos de lo anterior, “EL PROVEEDOR”, entregará a los Administradores del contrato la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, ratificado ante Notario Público, celebrado entre “EL PROVEEDOR” y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de “LA SECRETARÍA”. Los Administradores del contrato





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

tramitarán el pago a la persona física o moral a quien le fueron transferidos los derechos de cobro ante la DGPOP.

Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO** del presente contrato.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**LA SECRETARÍA**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**LA SECRETARÍA**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**LA SECRETARÍA**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**LA SECRETARÍA**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.





VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150 segundo párrafo fracción II, de su Reglamento, **"LA SECRETARÍA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligada a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA SECRETARÍA"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación del servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA SECRETARÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA SECRETARÍA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma una, vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"LA SECRETARÍA"** por concepto del servicio prestado hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.





VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“**LA SECRETARÍA**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio, establecidos en el presente contrato;
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA SECRETARÍA**”;
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el servicio objeto del presente contrato;
- e) Si no se realiza el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Si no entrega a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- j) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) No entregar conforme a los plazos previstos en la legislación aplicable, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA SECRETARÍA**” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente contrato;
- m) Cuando “**EL PROVEEDOR**” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “**LA SECRETARÍA**”;
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**LA SECRETARÍA**”;





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

- o) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada que le sea requerido por los Administradores del contrato durante la vigencia del presente contrato;
- p) En general, cuando incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus **Anexos** o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA SECRETARÍA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA SECRETARÍA"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA SECRETARÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se cumple con el objeto del presente contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad del servicio aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA SECRETARÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA SECRETARÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA SECRETARÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

a las condiciones previstas por el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SECRETARÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA SECRETARÍA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA SECRETARÍA"**, así como en la ejecución del servicio objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA SECRETARÍA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA SECRETARÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-AD-009/2026

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus **Anexos** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.





FIRMANTES.

Por lo anterior expuesto, **“LA SECRETARÍA”** y **“EL PROVEEDOR”**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente contrato contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica, en la Ciudad de México.

POR:

“LA SECRETARÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ	DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES	MEGJ540619PR3
MIGUEL MALFAVÓN ANDRADE	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS	MAAM6507147T5
MANUEL ENRIQUE SEGURA BAHENA	DIRECTOR DE PROCESAMIENTO DE NÓMINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS	SEBM910216GH2
JORGE VÁZQUEZ SALAZAR	DIRECTOR DE BIENES INMUEBLES Y TECHO ÚNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES	VASJ7208051JA

POR:

“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
GOSSLER, S.C.	GOS830601GE2

